

Propuestas del Consejo de Administración a la Junta General Ordinaria de SAETA YIELD, S.A. convocada para su celebración en Madrid, Avenida de Burgos 16 D, el 20 de junio de 2017, a las 12.00 horas, en primera convocatoria, y al día siguiente, 21 de junio de 2017, en el mismo lugar y a la misma hora en segunda convocatoria.

1. Aprobar las Cuentas Anuales, así como los Informes de Gestión de la Sociedad y de su grupo consolidado correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016, que fueron formulados por el Consejo de Administración en su reunión de 28 de febrero de 2017.
2. Aprobar la propuesta de aplicación de resultados formulada por el Consejo de Administración en su reunión de 28 de febrero de 2017 que consiste en destinar el beneficio resultante del ejercicio 2016, que asciende a la cantidad de 29.963m€, íntegramente a reservas voluntarias.
3. Aprobar la gestión llevada a cabo por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2016.
4. Aprobar, con carácter meramente consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros, correspondiente al ejercicio 2016.
5. El 4 de noviembre de 2016 el Consejo de Administración, en ejercicio de la facultad legal de cooptación para cubrir la vacante existente tras la dimisión de D. Rajaram Rao, designó como consejero con la categoría de dominical a D. Antonie Kerrenneur.

Se somete a la Junta la ratificación del nombramiento efectuado el 4 de noviembre de 2016 de D. Antonie Kerrenneur como consejero, con la misma categoría, por el plazo de cuatro años a contar desde la fecha de su nombramiento:

- D. Antoine Kerrenneur, nacionalidad francesa, mayor de edad, casado, vecino de Londres con domicilio en The Peak, 5 Wilton Road, y provisto de N.I.E. Y 3421130 D.

De acuerdo con el art. 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha formulado el informe en que valora la competencia, experiencia y mérito del candidato propuesto.

Conforme a lo previsto en los arts. 518 e) y 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, se han publicado en la web de la Sociedad además de la presente propuesta de nombramiento del Consejo de Administración, (i) el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, (ii) el informe justificativo del Consejo en el que se valora la competencia, experiencia y mérito del candidato propuesto, y (iii) la identidad, la categoría y un breve currículo del candidato, con objeto de que se disponga de información sobre su perfil y méritos.

6. Aprobar la modificación de la Política de Remuneraciones del Consejo, que se incluye como Anexo I formando parte de este acuerdo.
7. Previa propuesta formulada por el Comité de Auditoría, prorrogar el nombramiento de Deloitte, S.L., con C.I.F, B-79104469 y con N° R.O.A.C.SO692, como auditores de cuentas de Saeta Yield, S.A. por un periodo de un año a contar desde, inclusive, el 1 de enero de 2017. Para ello se faculta, con carácter indistinto, al Consejo de Administración de la sociedad y a su Presidente para que puedan concertar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios con la expresada sociedad auditora, por el plazo indicado y en las condiciones que, dentro de las usuales del mercado, estimen convenientes.
8. Distribuir prima de emisión por un importe de hasta 100 millones de euros. La primera distribución se corresponderá con la referida al segundo trimestre natural de 2017 pagadero en el tercer trimestre de 2017 y así, sucesivamente, hasta la distribución del primer trimestre natural de 2018, pagadero en el segundo trimestre de 2018 que será la última distribución correspondiente al presente acuerdo.

Se faculta al Consejo de Administración para que determine la fecha exacta e importe de cada distribución, siempre con el límite global del importe máximo señalado. En el caso de que los importes que fije el Consejo de Administración no agoten dicho importe máximo, el presente acuerdo quedará sin efecto con respecto al importe no distribuido.

9. Renovar, hasta el 30 de junio de 2020, la delegación en el Consejo de Administración de la facultad para emitir bonos, obligaciones y demás valores de renta fija simples, canjeables y/o convertibles en acciones, warrants, pagarés y participaciones preferentes con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, y la autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores de renta fija efectuadas por sociedades filiales, aprobadas en la Junta General de 27 enero de 2015, adaptándose al límite previsto en la Recomendación 5 del Código de Buen Gobierno que se incluye como Anexo II formando parte de este acuerdo.
10. Renovar, hasta el 30 de junio de 2020, la delegación en el Consejo de Administración de la facultad para aumentar el capital social aprobada en la Junta General de 27 enero de 2015 que se incluye como Anexo III formando parte de este acuerdo.
11. Facultar, con carácter indistinto, a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración para que ejecuten en lo necesario los acuerdos adoptados, suscribiendo cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes al efecto e, incluso, para que los rectifiquen a los solos efectos de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

ANEXO I.-

Las modificaciones propuestas de la Política de Remuneraciones del Consejo de Administración se presentan con control de cambios sobre el texto de la actual política en vigor, tal y como fue aprobada por la Junta General de 27 de enero del año 2015:

SAETA YIELD, S.A.

PROPUESTA DE POLÍTICA DE REMUNERACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 novodécies de la Ley de Sociedades de Capital, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), y recoge la propuesta de política de remuneraciones del Consejo de Administración de Saeta Yield, S.A. (la "**Política de Remuneraciones**") que, aprobada por el propio Consejo de Administración, será elevada para su aprobación a la Junta General de la Sociedad.

La Política de Remuneraciones de los consejeros, tanto en su condición de tales como por el desempeño de funciones ejecutivas, estará orientada a que la remuneración guarde una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, su situación económica y los estándares de mercado de empresas comparables. Igualmente, el sistema de remuneración de los consejeros deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporará las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

2. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALES

De conformidad con el artículo 11 de los Estatutos Sociales, el sistema de remuneración de los consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija anual pagadera trimestralmente y en dietas de asistencia a cada reunión del Consejo de Administración o de sus Comisiones.

El importe máximo total de la remuneración anual que la Sociedad podrá pagar a los consejeros por ambos conceptos, asignación fija y dietas de asistencia, no podrá ser superior a ~~450.000~~ **650.000** euros.

2.1. Asignación fija anual

La asignación fija anual será superior en el caso del Presidente del Consejo de Administración y de los Consejeros que formen parte de Comisiones del Consejo, en atención a la mayor dedicación que supone el ejercicio de sus funciones.

La cantidad adicional a percibir por los consejeros que formen parte de las Comisiones será la misma, formen parte sólo de una Comisión o de ambas (Comisión de Auditoría o Comisión de Nombramientos y Retribuciones).

2.2. Dietas de asistencia

Los consejeros percibirán una cantidad, en concepto de dietas de asistencia, con ocasión de cada reunión del Consejo en pleno o de las Comisiones en la que participen. El importe de las dietas de asistencia será moderado, sin que lo percibido por los consejeros por este concepto pueda representar en cada ejercicio más del 15% de la asignación fija.

3. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS

- 3.1 Está previsto que el único Consejero Ejecutivo sea el Presidente del Consejo de Administración, que ostentará simultáneamente la condición de Consejero Delegado. La remuneración inicial por el desempeño de sus funciones ejecutivas propias de su condición de Consejero Delegado, consistirá en una retribución fija de 185.000 euros anuales, que se actualizará conforme a la evolución del IPC, más una retribución variable de hasta un ~~35%~~ **50%**, cuya cuantía concreta se determinará por el Consejo de Administración en función de criterios cuantitativos (determinados conforme a la evolución de los principales elementos financieros y contables) y cualitativos. El esquema retributivo del Consejero Delegado se integra en la política de remuneración en especie, beneficios sociales y seguros de responsabilidad civil aplicables a los directivos de la sociedad que incluye seguro de responsabilidad civil, ayuda en el seguro médico, seguro de vida y accidente y vehículo. Igualmente, el Consejero Delegado podrá ser beneficiario de otros planes de remuneración a medio y largo plazo, consistentes en bonos plurianuales aprobados por la Junta General o planes de opciones sobre acciones, que serán debidamente aprobados por la Junta General conforme a lo previsto en el art. 219 LSC y los estatutos sociales.
- 3.2 El contrato del Consejero-Delegado seguirá vigente mientras el mismo continúe en su cargo. En dicho contrato no se contemplarán pactos de no competencia. El Consejero Delegado tendrá derecho, en caso de extinción de la relación que mantiene con la Sociedad como primer ejecutivo, a una indemnización por cese equivalente a dos anualidades. A tal efecto, la anualidad se calculará como la mitad de la suma de las retribuciones completas percibidas en los dos ejercicios inmediatamente anteriores a aquél en que se produzca el cese (o el último año multiplicado por dos, si no se alcanzara una antigüedad de dos años). En caso de que a la fecha de extinción de la relación exista un plan de opciones sobre acciones pendiente de ejercicio, los derechos derivados de dicho plan podrán ser ejercidos con posterioridad a su cese en los términos y casos que se acuerden el propio plan.

Aprobadas que sean las anteriores modificaciones la nueva Política de Remuneraciones del Consejo de Administración será la siguiente:

SAETA YIELD, S.A.

PROPUESTA DE POLÍTICA DE REMUNERACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 novodécimas de la Ley de Sociedades de Capital, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), y recoge la propuesta de política de remuneraciones del Consejo de Administración de Saeta Yield, S.A. (la "**Política de Remuneraciones**") que, aprobada por el propio Consejo de Administración, será elevada para su aprobación a la Junta General de la Sociedad.

La Política de Remuneraciones de los consejeros, tanto en su condición de tales como por el desempeño de funciones ejecutivas, estará orientada a que la remuneración guarde una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, su situación económica y los estándares de mercado de empresas comparables. Igualmente, el sistema de remuneración de los consejeros deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporará las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

2. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALES

De conformidad con el artículo 11 de los Estatutos Sociales, el sistema de remuneración de los consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija anual pagadera trimestralmente y en dietas de asistencia a cada reunión del Consejo de Administración o de sus Comisiones.

El importe máximo total de la remuneración anual que la Sociedad podrá pagar a los consejeros por ambos conceptos, asignación fija y dietas de asistencia, no podrá ser superior a 650.000 euros.

2.1. Asignación fija anual

La asignación fija anual será superior en el caso del Presidente del Consejo de Administración y de los Consejeros que formen parte de Comisiones del Consejo, en atención a la mayor dedicación que supone el ejercicio de sus funciones.

La cantidad adicional a percibir por los consejeros que formen parte de las Comisiones será la misma, formen parte sólo de una Comisión o de ambas (Comisión de Auditoría o Comisión de Nombramientos y Retribuciones).

2.2. Dietas de asistencia

Los consejeros percibirán una cantidad, en concepto de dietas de asistencia, con ocasión de cada reunión del Consejo en pleno o de las Comisiones en la que participen. El importe de las dietas de asistencia será moderado, sin que lo percibido por los consejeros por este concepto pueda representar en cada ejercicio más del 15% de la asignación fija.

3. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS

- 3.1 Está previsto que el único Consejero Ejecutivo sea el Presidente del Consejo de Administración, que ostentará simultáneamente la condición de Consejero Delegado. La remuneración inicial por el desempeño de sus funciones ejecutivas propias de su condición de Consejero Delegado, consistirá en una retribución fija de 185.000 euros anuales, que se actualizará conforme a la evolución del IPC, más una retribución variable de hasta un 50%, cuya cuantía concreta se determinará por el Consejo de Administración en función de criterios cuantitativos (determinados conforme a la evolución de los principales elementos financieros y contables) y cualitativos. El esquema retributivo del Consejero Delegado se integra en la política de remuneración en especie, beneficios sociales y seguros de responsabilidad civil aplicables a los directivos de la sociedad que incluye seguro de responsabilidad civil, ayuda en el seguro médico, seguro de vida y accidente y vehículo. Igualmente, el Consejero Delegado podrá ser beneficiario de otros planes de remuneración a medio y largo plazo, consistentes en bonos plurianuales aprobados por la Junta General o planes de opciones sobre acciones, que serán debidamente aprobados por la Junta General conforme a lo previsto en el art. 219 LSC y los estatutos sociales.

El contrato del Consejero-Delegado seguirá vigente mientras el mismo continúe en su cargo. En dicho contrato no se contemplarán pactos de no competencia. El Consejero Delegado tendrá derecho, en caso de extinción de la relación que mantiene con la Sociedad como primer ejecutivo, a una indemnización por cese equivalente a dos anualidades. A tal efecto, la anualidad se calculará como la mitad de la suma de las retribuciones completas percibidas en los dos ejercicios inmediatamente anteriores a aquél en que se produzca el cese (o el último año multiplicado por dos, si no se alcanzara una antigüedad de dos años). En caso de que a la fecha de extinción de la relación exista un plan de opciones sobre acciones pendiente de ejercicio, los derechos derivados de dicho plan podrán ser ejercidos con posterioridad a su cese en los términos y casos que se acuerden el propio plan.

ANEXO II.-

Renovar, hasta el 30 de junio de 2020, la delegación en el Consejo de Administración, añadiendo en el apartado 8 c) el límite establecido en la recomendación 5 del Código de Buen Gobierno, de la facultad para emitir bonos, obligaciones y demás valores de renta fija simples, canjeables y/o convertibles en acciones, warrants, pagarés y participaciones preferentes con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, y la autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores de renta fija efectuadas por sociedades filiales, aprobadas en la Junta General de 27 enero de 2015.

En la Junta de 27 de enero de 2015 se acordó delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297, 510 y 511 de la Ley de Sociedad de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir obligaciones y cualesquiera otros valores de naturaleza análoga, simples o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables en acciones en circulación de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que pudieran dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación.

Se propone a la Junta General de Accionistas renovar la delegación al Consejo de Administración, añadiendo únicamente en el apartado 8 c) el límite establecido en la recomendación 5 del Código de Buen Gobierno.

Se incorpora subrayado los cambios pertinentes, y se establece de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones de la Sociedad, de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés y warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad).

2. Plazo de la delegación

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces en el plazo de tres años desde la fecha del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será equivalente a 500 millones de euros. En el caso de los warrants, a efectos del cálculo de este límite se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

4. Alcance de la delegación

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, en el caso de los warrants, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de emisión, lugar de emisión, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios o convenientes, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje

Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios

- a) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de negociación en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) durante el periodo a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.
- b) En ningún caso, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415.1 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas.
- c) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

- d) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas al que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants

En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los warrants que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad o a una combinación de ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del warrants, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas.
- b) El plazo para el ejercicio de los warrants será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de 5 años contados desde la fecha de emisión.
- c) El precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo o variable, en función en este último caso, de la/s fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) durante el periodo a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants.
- d) Cuando se emitan warrants con relaciones de cambio simples o a la par, esto es, una acción por cada warrant, la suma de la prima o primas abonadas por cada warrants y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de negociación de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni a su valor nominal. En el supuesto de warrants con relaciones de cambio múltiples, esto es, distintas a una acción por cada warrant, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los warrants emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de

multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los warrants emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal.

- e) Al tiempo de aprobar una emisión de warrants al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Por aplicación analógica del artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe será acompañado del informe de los auditores de cuentas a que se refiere aquel.

7. Derechos de los titulares de valores convertibles

Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de warrants tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución y en el caso de las obligaciones convertibles y de los warrants sobre acciones de nueva emisión, el de suscripción preferente salvo que el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos previstos legalmente, acuerde su exclusión total o parcial.

8. Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles.

La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y warrants sobre acciones de nueva suscripción comprenderá:

- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o del ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorización concedidas por la Junta, no exceda, en importe nominal, el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital a la fecha del presente acuerdo.
- b) A los efectos del cómputo de este límite se deberán tener en cuenta los importes de los aumentos que, en su caso, se aprueben al amparo de la delegación prevista en el acuerdo sexto.
- c) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración acordara suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión que eventualmente acuerde realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar

la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Para el supuesto de la emisión de acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, y al objeto de dar cumplimiento a la Recomendación 5 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, el importe que pueda ser objeto de una exclusión del derecho de preferencia en un capital autorizado, no superará el 20% del capital en el momento de la delegación.

- d) La delegación para la emisión de obligaciones convertibles, y/o canjeables y warrants incluirá, además, la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en los apartados 5 y 6 anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un periodo predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas o titular de warrant (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter de necesariamente convertibles de las obligaciones objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

9. Garantía de emisiones de valores de renta fija.

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija (obligaciones, bonos, notas, pagarés o cualquier otro) de sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades.

10. Negociación de los valores emitidos

La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, warrants, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

11. Facultad de sustitución

Se autoriza al Consejo de Administración para que este, a su vez, delegue en favor de cualquiera de sus miembros las facultades delegadas a las que se refiere este acuerdo.

ANEXO III.-

Renovar, hasta el 30 de junio de 2020, la delegación en el Consejo de Administración de la facultad para aumentar el capital social aprobada en la Junta General de 27 enero de 2015.

En la Junta de 27 de enero de 2015 se acordó delegar en el Consejo de Administración, si lo estimaba conveniente, aumentar el capital social hasta por una cifra igual a la mitad del actual capital social, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Se propone a la Junta General de Accionistas renovar esta delegación hasta el 30 de junio de 2020 en las mismas condiciones de su aprobación inicial.

Se incorporan subrayados los cambios pertinentes, la delegación se establece de conformidad con los siguientes términos:

1. Capital autorizado, importe y plazo.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital para, sin previa consulta a la Junta General, la posibilidad de aumentar el capital social hasta la mitad del capital de la Sociedad, pudiendo ejercer esa facultad hasta el 30 de junio de 2020, en una o varias veces y en la oportunidad, cuantía y condiciones que en cada caso libremente acuerde.

2. Alcance de la delegación.

De este modo, el Consejo de Administración podrá fijar todos los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente, y establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

El Consejo de Administración podrá designar a la persona o personas, sean o no consejeros, que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de la presente autorización y, en especial, el del cierre del aumento.

3. Derechos de las nuevas acciones, tipo de emisión y contravalor del aumento.

Las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las ya existentes (salvo por los dividendos ya declarados y pendientes de pago en el momento de su emisión), que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de

emisión que, en su caso, se determine. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

4. Exclusión del derecho de suscripción preferente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, expresamente se concede al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización, si bien esta facultad quedará limitada a ampliaciones de capital que se realicen al amparo de la presente delegación hasta un importe equivalente al 20% del capital de la Sociedad.

Conforme a lo previsto en la legislación aplicable, el Consejo de Administración podrá hacer uso de la facultad que se le concede en virtud de lo previsto en este apartado 4 cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se hiciere uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente que en el presente párrafo se confiere.

5. Solicitud de admisión.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

6. Facultad de sustitución.

Se autoriza al Consejo de Administración para que este, a su vez, delegue en favor de cualquiera de sus miembros las facultades delegadas a las que se refiere este acuerdo.